

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras



En Gaceta Oficial (ordinaria) número 40.773 de fecha viernes 23 de octubre del 2015, mediante Decreto Presidencial número 2.066 fue publicado el **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (en lo sucesivo "LCSTT")** la cual establece las modalidades, términos y montos aplicables al beneficio de alimentación.

Vigencia

La LCSTT entró en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, a partir del 23 de octubre del 2015.

Modalidades de otorgar el beneficio de alimentación

El artículo 4 de la LCSTT señala que las empresas pueden cumplir con el beneficio de alimentación de las siguientes modalidades:

- Mediante comedores en las instalaciones o en las inmediaciones de la empresa, operados por la misma o por terceros.
- Mediante un servicio de comida.
- Por medio de comedores.
- Con la entrega a los trabajadores de cupones o tickets de alimentación.
- Con la entrega de una tarjeta electrónica de alimentación.

Monto de los cupones, tickets o tarjeta electrónica de alimentación

El artículo 7 de la LCSTT establece como monto mínimo del beneficio de alimentación, el equivalente a UNA UNIDAD TRIBUTARIA Y MEDIA (1,5 U.T) por día, siendo en base a 30 días, el trabajador recibirá como monto máximo el equivalente a CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (45 U.T).

Es decir, que en base al valor actual de la unidad tributaria Bs. 150 el monto mínimo diario por beneficio de alimentación corresponde a Bs. 225 resultando un monto mensual de Bs. 6.750 para cada trabajador.

Los patronos tienen el derecho a descontar de este monto la inasistencia que el trabajador tenga durante el mes no justificable, el monto a descontar es el valor diario del beneficio de alimentación.

El Ejecutivo Nacional siempre que existan razones de interés social podrá modificar los montos a pagar por beneficio de alimentación.

El artículo 7 deroga el límite impuesto en la Ley de Alimentación de los Trabajadores y las Trabajadoras de no sobrepasar el 40% del salario de cada

trabajador, además que eliminar el pago solo por día hábil de trabajo.

Carácter no salarial del beneficio de alimentación

Conforme a la LCSTT y a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (en lo sucesivo "LOTTT") el beneficio de alimentación no es salario, por lo tanto, no incide en las prestaciones sociales y demás beneficios laborales, salvo que el patrono y el trabajador acuerden otorgarle carácter salarial.

Formalidades de los cupones, tickets o tarjeta electrónica de alimentación

En los cupones, tickets o tarjeta electrónica de alimentación se debe indicar expresamente lo siguiente:

- La frase "CESTATICKET SOCIALISTA".
- Razón social de la empresa que otorga el beneficio.
- Mencionar "Este cestaticket es intransferible y está destinado exclusivamente al pago de alimentos. Está prohibida y sancionada por la Ley su negociación total o parcial por dinero y otros bienes o servicios".
- Nombre del trabajador.
- Razón social de la empresa que administra el beneficio.

Pago del beneficio de alimentación en dinero

De las modalidades de cumplimiento del beneficio de alimentación, se admite el pago excepcional en dinero siempre y cuando:

- (I) **El patrono cuente con menos de 20 trabajadores** y le sea muy costoso cumplir con alguna de las modalidades.

- (II) **No tenga acceso a los establecimientos afiliados** al beneficio de alimentación.
- (III) Si el trabajador recibe el beneficio distinto a cupones, tickets o tarjeta electrónica de alimentación puede recibir el beneficio en dinero durante el período de vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de enfermedad o accidente que no exceda de 12 meses.

con multa entre 100 Unidades Tributarias y 200 Unidades Tributarias.

Multa por incumplimiento: La empresa que incumpla con otorgar el beneficio de alimentación, será sancionada con lo equivalente entre 10 Unidades Tributarias y 50 Unidades Tributarias por cada trabajador afectado.

Es deber de las empresas en los casos I y II de notificar a la Inspectoría del Trabajo dentro de los 5 días hábiles siguientes el pago del beneficio en dinero.

Infracciones y multas

Infracciones a los trabajadores: El trabajador que use el beneficio de alimentación para obtener dinero o el pago de un bien o servicio distinto al de alimentación será sancionado con el 200 % del monto del valor del dinero, bien o servicio obtenido.

Infracciones a los empleadores: Aquellas empresas que cobren a los trabajadores los gastos de la emisión de los cupones, tickets o tarjeta electrónica o retengan o demoren la entrega de los mismos serán sancionados con multa entre 100 Unidades Tributarias y 200 Unidades Tributarias.

Infracciones a los establecimientos de expendio de alimentos: Se sanciona el cobro al trabajador de descuentos sobre el valor del cupón o ticket o sobre el monto pagado con la tarjeta electrónica; así como el uso de cupones, tickets o comprobantes de utilización de las tarjetas electrónicas que reciban de los beneficiarios, para fines distintos al reembolso directo por parte de la entidad emisora de estos instrumentos con multa entre 100 Unidades Tributarias y 200 Unidades Tributarias.

Infracciones de los establecimientos especializados: Se sanciona el cobro al trabajador de la emisión de los cupones, tickets o tarjeta electrónica de alimentación, así como, el cobro por la sustitución en caso de extravío o vencimiento,

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Valentina Briceño
vbriceno@deloitte.com

Burt Hevia
bhevia@deloitte.com

Miriam González
mirgonzalez@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2015 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2015 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1